

Bogotá D.C., 3 de abril de 2025.

Señores:

**DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

Comité Técnico de Conciliación

E.S.D.

**REFERENCIA: SOLICITUD DE REVISIÓN EN COMITÉ DE CONCILIACIÓN PROCESO CON FALLO ADVERSO.**

Reciba un cordial saludo, señores DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

JUAN PABLO RUEDA SERRANO, identificado como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal para asuntos judiciales de ASEGURADORA SOLDIARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, me permito poner a su consideración la posibilidad de buscar un acuerdo conciliatorio en segunda instancia, en el proceso:

**Radicado: 76001-33-33-008-2020-00065-00**

Demandante: Carlos Alberto Salguero Casanova y Otros

Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali

Llamados en garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia, Chubb Seguros Colombia SA, SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros Colombia S.A.

Lo anterior en consideración a que se profirió sentencia de primera instancia, en la cual se condenó al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, a pagar a los demandantes la suma de **50 SMLMV, lo que corresponde a la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$71.500.000)**

Ahora bien, la sentencia es desfavorable a los Coaseguradores, los cuales deben asumir por reintegro de lo pagado por el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

En cuanto a la sentencia, es difícil que sea revocada en segunda instancia, los testimonios por más que no son de nuestro agrado, tampoco hay razones para haberlos tachado de falsos, adicionalmente está el informe policial de accidentes de tránsito y la cuantía de la indemnización, es la mínima conforme la sentencia de unificación del perjuicio inmaterial emitida por el HONORABLE CONSEJO DE ESTADO.

Por lo anterior ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, busca un acercamiento para tratar de solicitar la conciliación de común acuerdo, en segunda instancia, como lo dispone el artículo 247 del CPACA, requiriendo en este caso en primera medida la aceptación del Distrito Especial de Santiago de Cali, para buscar esta alternativa.

En este caso específico, se buscaría llegar a un acuerdo por cifra inferior a la indicada en la sentencia, lo cual sería benéfico para las partes, es de recordar que la sentencia está por 50 SMMLV es decir la suma de \$71.175.000, por lo cual buscaríamos un acuerdo cercano al 60 % y máximo 80% de la suma reconocida en la sentencia.

**Oficina Principal** Calle 100 No. 9A - 45 piso 12 Bogotá, Colombia  
WhatsApp Business - Cami ☎ 314 203 41 06 • Línea Solidaria 018000 512 021 - #789



En este caso es positivo para el Distrito y las llamadas en garantía llegar si es posible a dicho acuerdo, por cuanto baja la siniestralidad y el pago lo realizaría directamente ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y después internamente hace la distribución con los coaseguradores.

Así mismo, el pago lo asumirán en un 100% las aseguradoras, sin que haya pago alguno por parte del Distrito, pues no hay deducible y no hay subrogación de las aseguradoras, por lo cual no se repetiría contra ningún funcionario por así disponerlo la póliza.

*"No subrogación contra empleados del asegurado.*

*En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta el valor de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.*

*La compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra: Cualquier persona o entidad que sea un Asegurado bajo la póliza. Cualquier filial, subsidiaria y operadora del Asegurado. Cualquier socio, miembro de junta directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos."*

Así las cosas, agradezco la validación al interior del comité de conciliación, a efectos de contar con su visto bueno y que podamos iniciar el contacto con el demandante.

Al demandante le sería favorable ya que recibiría el pago en los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia.

Finalmente les manifiesto que el acta del comité de conciliación, **sólo debe indicar que se coadyuva por parte del Distrito Especial de Santiago de Cali, el acuerdo que se realice con el demandante por parte de las ASEGURADORAS llamadas en garantía, siempre y cuando el mismo sea inferior a la suma por la cual se emitió la sentencia, de manera que nos de flexibilidad para iniciar los ofrecimientos al demandante,**

Agradezco el estudio de la propuesta realizada, a fin de buscar la conciliación indicada. Anexo la sentencia que respalda la solicitud.

Atentamente,



**JUAN PABLO RUEDA SERRANO**  
Representante legal Para Asuntos Judiciales.

Anexo: certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera